

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C.,

**13 JUL. 2020**

11001 40 03 013 2020 00170

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA DE UN BIEN INMUEBLE** interpuesta por **LILIANA SOTO CEBALLOS y JOSE AUDENAGO CUBILLOS MICAN** contra **ANDRÉS SÁNCHEZ ORTIZ y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble.

Por lo anterior désele el trámite Verbal. (Artículo 375 C.G.P.)

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40129421**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 6 Código General del Proceso. Oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se ordena el emplazamiento de demandado **ANDRÉS SÁNCHEZ ORTIZ** y de todas aquellas personas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40129421**, ubicado en la Carrera 80 G No. 41 – 59 Sur, con CHIP AAA019LENX, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 C.G.P.

Por el interesado, efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tener en cuenta los medios de comunicación de amplia circulación que a continuación se relacionan:

- El Tiempo, El Espectador, La República, El País y El Nuevo Siglo.
- RCN Radio y Tv, Caracol Radio y TV, Todelar.

En caso de realizarse el precitado emplazamiento en un diario de amplia circulación, éste deberá llevarse a cabo el día domingo.

ALLEGUE el demandante la certificación de que trata el Parágrafo 2 del artículo 108 del C.G.P., esto es, la constancia de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del medio de comunicación donde se hizo la publicación, durante el término del emplazamiento.

De conformidad con lo ordenado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375

ibídem se dispone informar del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) - HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).

El demandante deberá dar cumplimiento a lo establecido por el numeral 7, artículo 375 del C.G.P., instalando una valla, en las condiciones allí reguladas,

Se reconoce personería a la abogada **LEYLA VIVIANA DE CASTRO HERRERA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**ALVARO ABAUNZA ZAFRA**

**Juez**

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.	31
Hoy	14 JUL. 2020
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario	

EDAG  
12/03/2020